

**Reglamento Deportivo**  
**Federación Chilena de Automovilismo Deportivo**

**I.- Generalidades**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto la planificación, organización, desarrollo, evaluación y fiscalización de las competencias oficiales ya sean organizadas o patrocinadas por FADECH en el territorio nacional, lo que deberá hacer con estricto apego al presente reglamento, estatutos federativos, Reglamento General y Código Deportivo Internacional.

**Artículo 2.-** Son atribuciones y deberes del directorio de acuerdo al artículo Trigésimo Segundo del Estatuto, crear los Reglamentos Internos que estime necesario para complementar funcionalmente y adecuar la realidad peculiar de la Federación las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes, sin sobrepasarlas, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

Por otra parte el Código Deportivo Internacional establece en el Capítulo I, relativo a los principios generales, la facultad de la Federación de establecer un Reglamento Deportivo Nacional.

**Artículo 3.-** El Directorio conforme a al Título V, Artículo vigésimo sexto del estatuto le corresponde la administración y dirección superior de la federación, de tal forma es el encargado de velar por el cumplimiento del presente Reglamento sin limitar las facultades de los socios de poder poner en conocimiento del Directorio cualquier incumplimiento.

**II.- De los Campeonatos**

**Artículo 4.-** Son Competencias o Pruebas oficiales aquellos eventos que cuentan con el Patrocinio de la Federación de Automovilismo Deportivo, los que deben ser controlados por los comisarios oficiales.

En estas competencias solo es permitida la participación de pilotos federados, con licencia al día.

**Artículo 5.-** Se prohíbe la participación de pilotos en competencias que no sean oficiales. Será responsabilidad del piloto solicitar al organizador el respectivo permiso de Organización extendido por la Federación.

**Artículo 6.-** Toda competencia o prueba oficial debe estar inscrita en el Calendario Nacional de la Federación que la autorice.

**Artículo 7.-** Bases Generales de Competencias o pruebas

Es el documento oficial que la asociación presenta a la federación con la finalidad de obtener el permiso de organización respectivo.

**Contenido:**

1.- Reglamento Particular: Documento que establece los detalles técnicos de la competencia conforme al artículo 65 del Código Deportivo Internacional.

2.- Propuesta de las personas a integrar el Comité de organización, las que deben comprobar la idoneidad para el cumplimiento de su función, lo que será calificado por el Directorio de la federación.

3.- Programa: Es aquel documento que tiene por finalidad informar al público sobre los detalles de la competencia y debe contener las disposiciones señaladas en el artículo 67, de las cuales son esenciales las siguientes

a.- Nombre del evento

b.- Lugar de realización

c.- Fecha y horario de realización

d.- Series o categorías participantes

e.- Institución organizadora

e.- Informar sobre patrocinadores o productores del evento

**Artículo 8.-** Cuando una asociación organice una competencia o fecha de un campeonato en regiones donde existan asociaciones afiliadas a la federación, que realicen otras actividades del ámbito de la Federación Nacional de Automovilismo, deberán ser consideradas en los aspectos protocolares que corresponden.

Para esto el organizador deberá otorgar invitaciones a las autoridades deportivas locales para participar tanto de los actos protocolares como de las actividades deportivas, dando las facilidades para el ingreso de sus representantes, en forma privilegiada, en los parques de asistencia o lugares de competencia, sin pasar por encima las regulaciones de seguridad, como una manera de favorecer y realzar la integración deportiva nacional.

**Artículo 9.-** Existen 3 tipos de pruebas conforme a Código Deportivo Internacional, Abierta, Reservada y Cerrada.

Será obligatorio, a lo menos, la organización de un Campeonato de carácter abierto en el año calendario respectivo para poder solicitar la organización de una prueba reservada o cerrada.

**Artículo 10.-** En aquellas competencias compuestas por 5 o mas fechas la Federación podrá nombrar un Comisario Técnico o Deportivo, el que fiscalizará directamente el evento.

El organizador será responsable de los costos asociados a esta fiscalización y que tiene un costo de 3 UF por fecha.

### **III.- De las Licencias**

**Artículo 11.-** Una licencia, de acuerdo al Reglamento Deportivo Internacional, es un certificado de registro expedido a toda persona física o jurídica (piloto o concursante, constructor o equipo, oficial, organizador, circuito etc.) que desee participar o tomar parte en cualquier titulo en competencias o intentos de record.

**Artículo 12.-** Toda persona que cumpla con los requisitos o condiciones del presente reglamento tiene derecho a obtener la Licencia deportiva. La federación no puede establecer ninguna discriminación en base a Sexo, estirpe, Nacionalidad o condición social.

**Artículo 13.-** Requisitos para la obtención de Licencias

a.- Encontrarse el Piloto Federado por un club perteneciente a alguna asociación socia de la federación.

b.- Ser chileno o extranjero con residencia en el país

c.- No encontrarse afecto alguna sanción en virtud del presente Reglamento

d.- Realizar el pago Respectivo de la Licencia.

e.- Presentar solicitud de licencia

f.- Cumplir con examen médico.

Los Antecedentes requeridos para el otorgamiento de la Licencia Deportiva, deben presentarse en la secretaria de la Federación o podrá enviarse por correo certificado.

El pago se realizará en la sede de la federación o mediante depósito en la cuenta corriente de la Federación.

**Artículo 14.-** la Licencia deportiva tiene una duración de un año, esto es desde el 01 de enero al 31 de diciembre. Se encuentra expresamente prohibido participar a todo piloto que no se encuentre con su licencia deportiva al día.

### **III.- DE LAS COMISIONES**

**Artículo 15.-** Comisión Deportiva.- Existirá una Comisión Deportiva encargada de asesorar a la Federación en el cumplimiento de sus fines.

Esta comisión debe estar integrada por personas con una larga trayectoria en el automovilismo deportivo nacional que actualmente no ocupen cargos directivos en la Federación o en las asociaciones.

**Artículo 16.-** Tribunal de Apelación Nacional.- Todo principio de Autoridad debe ser asegurado para establecer orden y respeto en las relaciones entre deportistas, dirigentes, jueces, oficiales etc., para mantener el normal desarrollo deportivo.

Para tal efecto crease el Tribunal de Apelación Nacional, la que tendrá la facultad de aplicar las medidas disciplinarias en segunda instancia que se estipulen en el presente reglamento. En primera instancia corresponde a los Comisarios Deportivos de cada campeonato aplicar el presente Reglamento.

No obstante lo anterior podrá conocer en única instancia en los casos que los comisarios no conozcan o absuelvan a los involucrados.

Por otra parte el Tribunal de Honor podrá conocer de todas aquellas infracciones al presente reglamento que sean denunciadas por el Directorio de la Federación con la finalidad de asegurar la imparcialidad de las resoluciones que eventualmente adopte.

Las trasgresiones a los presentes reglamentos, imponen la aplicación de medidas disciplinarias que según la gravedad de la falta podrán ser: Amonestaciones, multas, descalificación, suspensiones .

**Artículo 17.-** El Tribunal de Apelación Nacional será integrado por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes que son elegidos anualmente en la primera reunión de directorio del año calendario.

**Artículo 18.-** Los integrantes de este Tribunal se inhabilitaran si debe conocer el caso de un Piloto, dirigente, o comisario vinculado con el club o asociación a la cual pertenece.

**Artículo 19.-** También será motivo de inhabilitación, la relación de parentesco hasta 3° por Consanguinidad y 2 por afinidad, entre miembros del Tribunal de apelación y supuesto infractor del presente reglamento.

**Artículo 20.-** En caso de renuncia, no asistencia a 3 sesiones no justificadas, o incapacidad definitiva de uno o más miembros del Tribunal de Apelación, el directorio de la federación nombrará a un nuevo integrante.

**Artículo 21.-** El Tribunal de Apelación Nacional se constituirá una vez remitida la apelación por parte de los Comisarios Deportivos a la Federación, cuando ocurran hechos que constituyan faltas y que sean de competencia de este Tribunal, teniendo que presentar una caución de hasta 2 UF, la que debe entregar al momento de presentar la acción. Esta caución debe ser entregada al Colegio de Comisarios.

El reglamento Particular debe especificar el valor de la garantía el que no puede exceder las 2 UF. Conforme al inciso precedente el Directorio citará, en un plazo máximo de cinco días de ocurridos los hechos, a los cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes del tribunal de Apelación Nacional.

**Artículo 22.** Constituido el Tribunal de Apelación Nacional tendrá un plazo de 30 días, para investigar, recibir la prueba y fallar. Plazo que puede ser ampliado por resolución fundada por 10 días más.

El procedimiento que aplicará el tribunal se regirá por los principios de la Oralidad, intermediación y concentración., teniendo que levantar actas de todo lo obrado.

**Artículo 23.-** Toda persona denunciada por supuesta infracción al presente reglamento deportivo tendrá derecho a conocer cabalmente los hechos que se le imputan, a ser oído y a presentar sus descargos dentro del plazo que se le señale y comunique tanto en primera como en segunda instancia.

**Artículo 24.-**El tribunal de Apelación Nacional sesionara si, y solo si, concurren al menos dos de sus miembros.

**Artículo 25.-** Los miembros del Tribunal permanecerán en el cargo hasta la siguiente designación que haga el directorio de la Federación.

**Artículo 26.-**En el caso de que una persona realice uno o más actos que constituyan dos o más faltas, se aplicara la sanción correspondiente a la falta más grave.

**Artículo 27.-**Las notificaciones en el presente reglamento se realizaran vía correo electrónico, por lo que todos pilotos, dirigentes, comisarios y oficiales en general, deberán informar vía oficio el respectivo antecedente.

En el evento de no ser informado, se entenderá que la notificación podrá practicarse vía correo electrónico de la asociación a la cual pertenecen, siéndoles completamente vinculantes las resoluciones que adopte la Comisión.

Toda sanción que se aplique, deberá ser comunicada al Directorio de la Federación.

**Artículo 28.**-Del Cuerpo Nacional de Comisarios Deportivos.

El cuerpo nacional de Comisarios Deportivos es un comité de carácter técnico dependiente de la federación y que asesora en lo que a juzgamiento deportivo se refiere.

Su organización y dependencia están establecidas en el reglamento federativo especial.

Los integrantes del Cuerpo de Comisarios Deportivos deben velar por el fiel cumplimiento de los reglamentos deportivos nacionales e internacionales y de disciplina que componen la Federación.

Será responsabilidad de la federación establecer los requisitos para integrar el Cuerpo Nacional de Comisarios, que serán los únicos habilitados para desempeñarse en las competencias oficiales de la Federación.

#### **TITULO IV DE LOS PASES**

**Artículo 29.**-Pase es el procedimiento que se utiliza, para regular el cambio de un piloto de un club a otro club .

**Artículo 30.**- En conformidad con el Artículo 35 de la Ley 19.712 el ingreso o retiro de un deportista de un club, es un acto voluntario de este (Deportista), por lo tanto, el pase solicitado será concedido con el solo cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Durante el año Calendario el Piloto puede participar solamente por un Club y Asociación, El Periodo de pases es desde el 1º y hasta el 31 de Enero ambos días inclusive, Si el día del cierre fuese sábado o festivo, se entenderá que el plazo vence al día hábil siguiente a las 19:00 hrs.

El Piloto que permanezca inactivo por dos (2) años o más, no tendrá obligación de pagar pase.

El Deportista que se encuentre castigado, y haya obtenido su pase cumplirá su sanción en su nueva Institución.

**Artículo 31.**- El Procedimiento de pase debe realizarse mediante formulario entregado por Federación, y se tramitará entre Dirigentes de las Instituciones involucradas.

Para comenzar con el procedimiento el Piloto debe presentar la renuncia por escrito a su Club, con copia al Club solicitante.

**Artículo 32.-Pases por Oficio.**

En caso de que un Club o Asociación se negase a otorgar el pase de un piloto, este procedimiento se realizara mediante tramitación en federación.

La Asociación del Club solicitante mediante oficio conductor solicitara dar curso al pase adjuntando formulario con firmas, timbres respectivos y carta de renuncia del Deportista.

La Federación comunicara de dicha solicitud a la Asociación respectiva La Asociación deberá responder en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, plazo que comienza a regir dos días después de haber sido despachada por Federación en correo Certificado.

En caso de no recibir respuesta, la federación otorgara pase reglamentario a la Institución solicitante.

La Federación reembolsara a la institución cedente del pase los valores cancelados descontando 0,25 UF Por concepto de gastos de tramitación y porcentaje correspondiente a club de origen si procediese.

**Artículo 33. Pases entre Clubes de una misma Asociación**

Se regirán por las mismas disposiciones anteriores salvo que el valor de estos, serán estipulados por el directorio de la Asociación respectiva.

En el evento que un club afiliado a una asociación se afilia a otra, desafectándose de la primera, debe cumplir con los siguientes requisitos

- 1.- Realizarse en el periodo de pase establecido en el artículo 30 de este reglamento.
- 2.- Pagar por concepto de pase colectivo 30 unidades de fomentos a la Federacion

**Artículo 34.-**El valor del pase deportivo es de 5 unidades de Fomentos (UF) correspondiendo 70 % para el club y 30% para la asociación.

**TITULO V.- DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES**

**Artículo 35.--** Solo la federación podrá otorgar a las competencias el carácter de "Nacional", para lo cual tendrá en consideración la cantidad de fechas a realizarse, la cobertura territorial de las competencias, así como también el carácter de competencia abierta.

**TITULO VI DE LAS PENALIDADES**

**Artículo 36.-** Conforme a lo establecido en el Código Deportivo Internacional, podrán ser objeto de penalizaciones todas las infracciones a ese reglamento, a los Reglamentos Nacionales y los Reglamentos particulares cometidas por los organizadores, los oficiales, los

concurantes, los conductores, los Participantes en pruebas internacionales, otros licenciados o cualquier otra persona u organización.

**Artículo 37.-** El Tribunal de Apelación Nacional conocerá, en definitiva, tanto de las Infracciones al Reglamento Deportivo Internacional y como de las expresamente indicadas en el presente Reglamento.

**Artículo 38.-** Penalidades a los Pilotos

a.- Piloto que participa sin licencia, no podrá obtener su licencia deportiva en un plazo de 2 a 4 meses.

Por otra parte piloto que participe en competencias oficiales estando inhabilitado para hacerlo será sancionado con multa de 1 a 10 UTM

b.- Piloto que participa en competencias no oficiales o en aquella no autorizada por federación tendrá una pena de amonestación por escrito a retiro de licencia por 6 meses

c.- Agresión física a otro piloto, será sancionado con suspensión de un mes a 8 meses y multa de 2 a 5 UTM.

d.- Agresión física a comisario, organizadores, jueces en competencia oficiales en general, será sancionado con 1 a 2 años de suspensión y multa de 10 a 15 UTM.

e.- Agresión verbal, injurias y calumnias a otro piloto, comisario, organizadores jueces en entrenamientos, pruebas libres, será sancionado con suspensión de un mes a 3 meses y multa de 1 a 3 UTM.

f.- Injurias y calumnias por medios de difusión en contra de la Federación, Directorio o comisiones será sancionado con suspensión de 1 mes a cuatro meses y multas de 1 a 3 UTM.

g.- El tribunal de acuerdo a la gravedad de los hechos graduara la pena.

h.- En caso de reincidencia el piloto podrá ser sancionado hasta con el doble de las penas establecidas, inclusive podrá inhabilitar perpetuamente a un piloto.

**Artículo 39.-** Penalidades a las personas responsables de la organización de las competencias.

Los organizadores que tengan conductas inadecuadas con su investidura, para con otros dirigentes, Jueces, comisarios Pilotos o público dentro del recinto en donde se desarrollen las competencias en el transcurso de las mismas, después de algún evento o durante horario de entrenamiento, tendrán las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta.

a.- Organización que permita la participación de pilotos sin Licencia deportiva vigente, o será sancionada con multa de 5 a 10 UTM y/o suspensión de hasta 1 año.

b.- Organización que no cumpla con las condiciones de organización previstas en las bases de organización, será sancionada con multa de 2 a 8 UTM y no podrá solicitar la organización de otras competencias durante un año.

c.- Agresión física a piloto, comisario u cualquier otro oficial será sancionado con multa de 10 a 15 UTM y no podrá solicitar la organización de otras competencias durante un año.

d.- Agresión verbal, injurias y calumnias a piloto, comisario, u otros oficiales, será sancionado multa de 1 a 8 UTM.

e.- Injurias y calumnias por medios de difusión en contra de la Federación, Directorio o comisiones será sancionado multas de 1 a 3 UTM.

**Artículo transitorio:**

**Artículo Primero.-** El presente reglamento comenzará a regir el día 01 de septiembre de 2012.